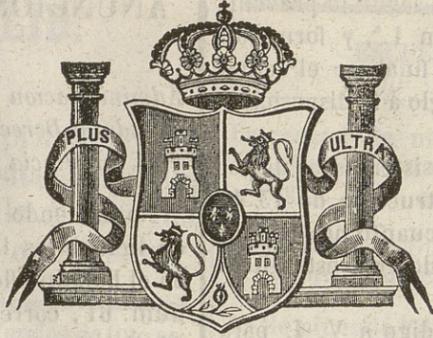


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 17 de Mayo de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de D. Lucas Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias, núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido necesario remesar á Lóndres, para atender á las demandas del mercado, mayor cantidad de azogues que la calculada en el presupuesto del año último;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer del de Ministros, y usando de la autorizacion que concede á mi Gobierno el artículo 10 de la ley de 22 de Mayo de 1859,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfieren al capítulo 62, art. 2.º de la seccion segunda del presupuesto del Ministerio de Hacienda para 1859, con objeto de cubrir los gastos de conduccion y venta de azogue en Lóndres, 900,000 rs. del remanente que existe en el capítulo 57, artículo 5.º de la misma seccion, *Gastos de cobreria de Jubia*.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion en la próxima legislatura.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Siendo necesario satisfacer algunos gastos de material causados en el Consejo de Estado, que no estaban previstos en el presupuesto del año último; á peticion del mismo Consejo, de acuerdo con el parecer del de Ministros y usando de la autorizacion concedida á mi Gobierno por el artículo 10 de la ley de 22 de Mayo de 1859,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfieren al capítulo 4.º, artículo único, seccion primera del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion para 1859, 60,000 rs. del remanente que resulta en el capítulo 9.º de la misma seccion.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion en la próxima legislatura.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Estadística.

Excmo. Sr.: Para cumplir y llevar á efecto la ley de 5 de Junio de 1859 y las prescripciones establecidas en los artículos 21, 22 y 25 del Real decreto de 20 de Agosto del mismo año sobre trabajos geológicos, S. M. la Reina ha tenido á bien resolver que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las operaciones geológicas encomendadas á la Comision de Estadística general del Reino, se dividirán en trabajos de campo y trabajos de gabinete.

2.º Para la ejecucion de los trabajos de campo se dividirá la Península con las islas adyacentes en cinco zonas. *Zona septentrional*: comprende las provincias de Alava, Búrgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Valladolid y Vizcaya. *Zona central*: Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Madrid, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zaragoza. *Zona mediterránea*: Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Castellon, Granada, Gerona, Llerida, Málaga, Murcia, Tarragona y Valencia. *Zona occidental*: Badajoz, Cáceres, Coruña, Leon, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca y Zamora. *Zona meridional*: Cádiz, Canarias, Córdoba, Huelva, Jaen y Sevilla.

3.º Por el Ministerio de Fomento se dispondrá, segun el art. 22 del Real decreto de 20 de Agosto, que los Jefes de distrito del Cuerpo de Ingenieros de Minas empiecen ó continúen los estudios geológicos con el carácter de provisionales en las provincias respectivas.

4.º Una brigada de Ingenieros de Minas, formada por la Comision de Estadística general, saldrá á examinar y uniformar estos trabajos y á completar los reconocimientos de la zona septentrional.

5.º Los trabajos de gabinete se subdividirán en ejercicios gráficos, y ejercicios paleontológicos. Los primeros consistirán en reunir, copiar y ordenar los planos, córtes y escritos de cuanto se halla publicado y publique sobre geología del territorio español, á fin de que tales datos sirvan de guia y comprobacion á los estudios que van á emprenderse. Y los segundos, se dirigirán á determinar y clasificar los fósiles reunidos, ó que en adelante se reúnan, con objeto de apreciar por sus caracteres genéricos ó específicos la edad relativa de los terrenos de que procedan.

6.º Para el desempeño de los trabajos y estudios á que se refiere la disposicion anterior, habrá constantemente en las dependencias de la Comision de Estadística general del Reino los Auxiliares facultativos que se consideren necesarios.

7.º La brigada formada segun la disposicion 4.º cuidará de fijar aproximadamente los límites geológicos de las respectivas formaciones ó terrenos, no solamente poniéndose de acuerdo con los Ingenieros de Minas de los distritos, sino tambien manteniendo relaciones con las brigadas que se encargaren de los trabajos hidrográficos y forestales.

8.º Cuando las operaciones de medicion del territorio estuvieren adelantadas, se adoptarán las disposiciones oportunas para que los trabajos geológicos provisionales que ahora se emprenden adquieran un carácter definitivo, mediante escrupulosas comprobaciones con el concurso de otras brigadas que se formarán de Ingenieros de Minas, segun el art. 25 del citado Real decreto de 20 de Agosto.

9.º La Comision de Estadística general del Reino dictará las Instrucciones especiales, que determinen el tiempo y modo de proceder en una y otra clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1860. — Saturnino Calderon Collantes. — Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En vista de una solicitud de Don Eustaquio Toledano, Doctor en Jurisprudencia y Administracion y Catedrático encargado de la asignatura de instituciones de Hacienda pública de España en la Universidad Central, para que se recomiende á todos los empleados del ramo, tanto de la Península como de Ultramar, la obra que está publicando con el título de *Curso de instituciones de Hacienda pública de España*, cuya primera parte, ó sea el primer tomo de los dos en que se divide, ha dado ya á luz, en la cual ha procurado resumir con exactitud y claridad lo mas sustancial de nuestras obras de Hacienda antiguas y modernas; y considerando de reconocida utilidad para la generalidad de dichos empleados la adquisicion y estudio de la de que se trata, nueva en su género, ya por el conocimiento que fácilmente pueden proporcionarse, así de la ciencia de Hacienda como de la historia y legislacion de nuestro sistema tributario y administrativo, comparado con los de otros tiempos y otras naciones, ya por los importantes datos y noticias que contiene, entresacados de diferentes libros y documentos, se ha servido S. M. mandar que se recomiende tan interesante Manual de Hacienda á los empleados del ramo para mayor ilustracion de los mismos y el acertado desempeño de sus funciones, y que para satisfaccion y estímulo de su autor se inserte en la *Gaceta* esta resolucion.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1860. — Salaverria. — Señor Director general de



Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de las consideraciones expuestas por V. I. acerca de la conveniencia y necesidad de aliviar, en cuanto sea compatible con el buen servicio, á los funcionarios del Ministerio fiscal de los muchos y delicados trabajos estadísticos que les encomendó la instrucción de 15 de Enero de 1859, circulada por esa Asesoría, y el Real decreto de 8 de Julio del mismo año, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Promotores fiscales de Hacienda remitirán directamente á la Asesoría general de este Ministerio, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, una hoja conforme al modelo núm. 2 de cada una de las causas criminales instruidas por delitos de contrabando ó defraudación en que el valor de los géneros aprehendidos exceda de 4.000 rs. y se hallen pendientes al terminar el trimestre anterior, bien en primera instancia, ó bien para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada.

2.º Los mismos funcionarios remitirán igualmente en los meses de Enero y Julio de cada año una hoja conforme al modelo núm. 2 de cada una de las demás causas por delitos especiales no comprendidas en la precedente disposición, y de las instruidas por delitos comunes que estuvieren pendientes al terminar el semestre anterior, bien en primera instancia, ó bien de ejecución de la sentencia dictada.

3.º Sin perjuicio de lo que se previene en las dos anteriores disposiciones, los Fiscales de S. M. y Promotores de Hacienda darán parte á la Asesoría general, en los períodos que la misma les señale, de las causas por delitos graves que exijan esta prevención especial.

4.º Los Fiscales de S. M. en las Audiencias, ó los Abogados fiscales autorizados para ello, remitirán también á la Asesoría general en las mismas épocas que los Promotores, y con sujeción á las mismas reglas, una hoja conforme al modelo núm. 4 de cada causa de las que se estén sustanciando en segunda ó tercera instancia. No remitirán hoja alguna de las causas que se les dirijan en virtud de lo dispuesto en el art. 86 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; pero darán cuenta por medio de oficio del recurso que en su caso interpongan ó tratasen de interponer conforme al expresado artículo.

5.º Para llenar las hojas cuyos modelos se acompañan, se atenderán los funcionarios del Ministerio fiscal á las reglas consignadas en el art. 6.º de la instrucción de 15 de Enero de 1859; pero contestarán en todos los trimestres ó semestres á las preguntas señaladas con los números 1.º, 2.º y 4.º del modelo núm. 2, y 1.º, y 2.º del modelo núm. 4.

6.º Los Fiscales y Promotores que no hayan remitido hojas de causas pendientes en el primer trimestre de este año enviarán inmediatamente las

que correspondan, según lo prevenido en la disposición 1.ª, y formarán todas las demás al finalizar el actual semestre con arreglo á la disposición segunda.

7.º Quedan subsistentes las disposiciones de la instrucción de 15 de Enero de 1859 en cuanto no se opongan á lo prevenido en esta Real orden.

De la misma lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1860.—Salaverria.—Señor Asesor general de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Estanislao Malingre para que en el plazo de un año pueda verificar los estudios de un ferrocarril servido con fuerza animal, que partiendo de la ciudad de Murcia, termine en la de Alicante con un ramal á Novelda; en el concepto de que esta autorización no le da derecho á la concesión del camino ni á indemnización de ningún género por los gastos que estos estudios le ocasionen, reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 1.º de Mayo de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Nicolás Menocal, y Andrea Prerilla, y en caso de ser habidos serán trasladados á el Hospital de Dementes de esta Ciudad, de donde pertenecen. Valladolid 15 de Mayo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Nicolás Menocal.

Pantalón, chaqueta, chaleco, capuchón y sombrero de paño pardo: color bueno: ojos azules: boca regular: nariz id.: barba roja.

Señas particulares.

Una cicatriz en la cara.

Señas de Andrea Prerilla.

Edad 27 años: chaquetilla de cuadros negros y encarnados: manto morado: otro encarnado: un pañuelo pequeño de paño: un manto de felpa azul con fleco: medias negras y alpargatas,

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 61, correspondiente al 22 de Abril último para el arriendo de varias fincas, se sacan nuevamente con arreglo á instrucción las siguientes, bajo el pliego de condiciones que se expresará.

MAYOR CUANTIA.

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Setenta y siete fanegas de tierra en once pedazos, término de la Mota del Marqués, procedentes de la Capellania de Doña María Paz y Hermosinos, que labraba Bernardino Gil; bajo el tipo de 1,226 rs. 67 cént. anuales, cuatro quintas partes del presentado en la subasta anterior.

PARTIDO DE VILLALON.

Cuatrocientas setenta obradas, tres cuartas y doce palos, término de Villalón, procedentes de los Beneficios de su Cabildo, que labraban D. Manuel Muñoz y otros, bajo el tipo de 7,855 rs. 33 cént., cuatro quintas partes del presentado en la subasta anterior.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores.

1.º La subasta en esta Capital tendrá lugar el día 27 del actual á las doce de su mañana, ante el Señor Gobernador de la Provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Señores Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario.

2.º No tendrá efecto alguno sin que antes haya merecido la aprobación de la Superioridad.

3.º No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado, ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego.

4.º El arriendo será por cuatro años, á contar desde el 15 de Agosto próximo, terminando en iguales días de 1864, sin previo deshucio; entendiéndose que los agraciados entrarán á laborear y demás, con arreglo á costumbre, desde el día en que por conducto del Alcalde se les haga saber la aprobación del remate, posesionándoles de las fincas.

5.º El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados.

6.º No será permitido á los arrendatarios solicitar perdón ó rebaja, ni pagar en otra especie que la estipulada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

7.º El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las recibe, á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se

noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas ni aun sobretesto de mala calidad, y á no roturar las destinadas á pasto sin la competente autorización.

8.º En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones quedará sujeto á la acción administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

9.º Si las fincas se vendiesen durante el contrato, este caducará con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

10. Los arrendatarios no sufrirán más desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

11. Las posturas para los arriendos se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta Capital ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se rematan las fincas.

12. Obligan también á los arrendatarios todas aquellas condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones que se hubieran presentado, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor que quedará unido al expediente, como garantía, hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación oral por espacio de media hora entre los que la suscriban, quedando por el que ofrezca mejor cantidad.

Ultima. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolos inmediatamente á esta Administración, con testimonio por separado de su resultado; cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijación al público.

Valladolid 12 de Mayo de 1860 — El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el Boletín oficial de esta provincia fecha núm. y sugetándose al cumplimiento de las mismas hace postura á que en término de fueron obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

Fecha y firma.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposición.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
POR CONCURSO.		
La Escuela de niñas de la villa de Cabezón.	1.666 rs., casa y retribuciones.. . . .	Municipales.
<i>Provincia de Burgos.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Balluercaes.	2.500 rs., casa y 700 por retribuciones.. . . .	Id.
La de id. de Pinilla Trasmonte.	2.500 rs., casa y retribuciones.. . . .	Id.
La de id. de Villafruela.	2.500 rs. id. id.	Id.
La de id. de Padilla de Abajo.	2.500 rs. id. id.	Id.
La de id. de Quintanilla de la Mata.	2.000 rs. id. id.	Id.
La de id. de Soncillo.	1.800 rs. id. id.	Id.
La de id. de Cuevas de San Clemente..	1.650 rs. id. id.	Id.
La de id. de Alcocero.	1.650 rs. id. id.	Id.
La de id. de Grijalva..	1.650 rs. id. id.	Id.
La de id. de Villaverde de Peñarada.	1.500 rs. id. id.	Id.
La de id. de Castil de Cárrias.	1.500 rs. id. id.	Id.
La de id. de Redecilla del Campo.	1.500 rs. id. id.	Id.
La de id. de Citores del Páramo.	1.500 rs. id. id.	Id.
La de id. de Fuente Bureba.. . . .	1.050 rs. id. id.	Id.
La de id. de Brihongos de Cervera.	950 rs. id. id.	Id.
La de id. de Tamayo.	950 rs. id. id.	Id.
La de id. de Villalbos..	950 rs. id. id.	Id.
La de id. de Alarcia.	800 rs., 25 para casa y 120 por retribuciones.	Id.
La de id. de Reinoso.	950 rs., casa y retribuciones.	Id.
La de id. de Mambliga.	800 rs. id. id.	Id.
La de id. de Salcedillo.	800 rs. id. id.	Id.
La de id. de Terrazos..	800 rs. id. id.	Id.
La de id. de Silanes.	600 rs. id. id.	Id.
La de id. de Nocedo.	600 rs. id. id.	Id.
La de id. de Valverde de Miranda.	400 rs. id. id.	Id.
La de id. de Medina del Portillo del Busto..	850 rs. id. id.	Id.
La de id. de Vivar del Cid.	800 rs. id. id.	Id.
La de id. de S. Pedro del Monte.	700 rs. id. id.	Id.
La de id. de Cereceda.	700 rs. id. id.	Id.
La de id. de Avellanosa.	600 rs. id. id.	Id.
La de id. de Revillagodos.	500 rs. id. id.	Id.
La de niñas de Oña.	1.667 rs. id. id.	Id.
<i>Provincia de Santander.</i>		
POR CONCURSO.		
La central de niños de Santibañez Cos y Carejo, conocida con el nombre de Santa Lucía (Ayuntamiento de Cabezón de la Sal).	2.500 rs., casa y retribuciones.. . . .	Municipales y obra pia.
La de id. de Heras (Ayuntamiento de Medio Cudeyo).	2.500 rs., casa y retribuciones.. . . .	Obra pia y comunes.
La de id. de Bárcena de Pie de Concha (Ayuntamiento del mismo nombre)..	2.500 rs. y retribuciones.. . . .	Municipales.
La de niños del Barrio de los Tomases (Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera).	1.400 rs., casa y 40 celemines de maiz.	Id.
La central de niños de Soto la Marina (Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezama).	2.500 rs.	Obra pia y municipales.

ESCUELAS.	Dotaciones.	Fondos de que se satisface.
La central de niños de Tanos (Ayuntamiento de Torrelavega).	2.500 rs., casa y retribuciones.. . . .	Comunes.
La de niños de Güemes (Ayuntamiento de Bareyo.	2.000 rs.	Obra pia y municipales.
La de niños de Villaverde (Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.	2.000 rs.	Propios.
La de niños de S. Martín (Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo)..	2.000 rs.	200 de obra pia y municipales.
La de niños de Villarevil (Ayuntamiento de id.).	2.500 rs.	Municipales.
La de id. de Bejores (Ayuntamiento de id.).	2.500 rs.	900 de obra pia y el resto municipales.
La de id. de Luey (Ayuntamiento de Val de San Vicente).	1.500 rs.	Obra pia.
La de niños de Serdio (Ayuntamiento de id.).	1.500 rs.	1100 de obra pia y el resto municipales.
La de id. de Prellezo (en el mismo Ayuntamiento).	1.500 rs.	Municipales.
La de niños de Pesues (Ayuntamiento de Val de S. Vicente).	1.500 rs.	Id.
La de id. de Sileo (Ayuntamiento de Molledo).	2.500 rs.	Públicos.
La de niñas de Barros (Ayuntamiento de los Corrales).	1.666 rs.	Municipales.
La de niñas de Ramales (en el mismo Ayuntamiento)..	1.666 rs.	Id.
La de niñas de Entrambasaguas.	1.666 rs.	Id.
POR OPOSICION.		
La de niños de San Vicente de la Barquera.	4.000 rs. y casa.	Obras pias y municipales.
La central de niños de los Corrales (Ayuntamiento de Val de San Vicente).	3.500 rs.	Municipales.
La de niñas de San Vicente de la Barquera (Ayuntamiento del mismo nombre).	2.500 rs., casa y 500 por retribuciones.. . . .	Id.
La de niñas de Ampuero (Ayuntamiento de los Corrales)..	2.200 rs.	Id.
<i>Provincia de Alava.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Amarita.	800 rs.	Fundacion.
La de id. de Ollabarre.	25 fanegas de trigo ú 825 rs.	De derramas vecinales.
La de id. de Villamaderme.	27 fanegas de trigo ú 891 rs.	De id. id.
La de id. de Basabe.	30 fanegas de trigo ó 990 rs.	De id. id.
La de id. de Corro.	35 fanegas de trigo ó 1.155 rs.. . . .	De id. id.
La de id. de Heredia.. . . .	45 fanegas de trigo ó 1.485 rs.. . . .	De id. id.
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>		
POR CONCURSO.		
La elemental de niños del pueblo de Lezo.	2.500 rs., casa y retribuciones.. . . .	Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los maestros de Instrucción primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las juntas de Instrucción pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales.

Valladolid 11 de Mayo de 1860.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Para hacerse pago á esta villa de varios créditos que á su favor resultan procedentes de sus rendimientos de años anteriores, se halla instruido expediente ejecutivo contra los vecinos deudores que se expresarán, los bienes de sus pertenencias embargados y retasados de su valor, justipreciado por peritos inteligentes del arte, á saber:

NOMBRES de los deudores.	Bienes señalados en venta.	Su importe. Reales vellon.
Alejandro Adalia..	Una casa, sita en el casco de esta villa y calle de San Pedro, ó sea la de la Lancha, retasada en..	1.600
Leoncio Cardillo..	Un pajar en el barrio de la Alberca vieja, tasado en..	534
Agustin Gonzalez..	Un majuelo de cabida de cuatro fanegas, compuesto de 1.200 cepas de viñedo, tasado á real por cada cepa..	1.200
Julian Colomo..	Una casa sita en la calle de Santiago, retasada en..	800
Herederos de Rufino Cardillo..	Una mula quincena, de pelo cebro, retasada en..	800
Tomás Cardillo..	Una pollina de pelo rucio, cerrada, en..	416
Santos Puerta..	Una yegua, pelo negro, de edad conocida, retasada en..	534
Nicanor Gonzalez..	Una mula, pelo negro, cerrada, retasada en..	400
		5.984

Cuyos bienes y caballerías se venden judicialmente por esta Alcaldía. Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia convocando licitadores, quienes pueden presentarse en la Secretaría de la misma, donde se halla de manifiesto el expediente y condiciones para su venta. Torrelobaton 11 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

Alcaldía Constitucional de Peñafiel.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la rectificación del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para repartir la contribucion Territorial del año próximo de 1861; se previene, tanto á los vecinos como á forasteros, que disfruten fincas rústicas, urbanas ó ganadería en este término jurisdiccional, ya como propietarios ó colonos, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y exactas de la riqueza que posean en el mismo; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio por la falta de cumplimiento á lo que dispone la ley en este particular. Peñafiel 14 de Mayo de 1860.—El Alcalde Presidente, Ruperto de la Puente.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Cabezón de Valderaduey.
Cogeces del Monte.
La Zarza.
Matapozuelos.
Robladillo.
Tiedra.
Torrecilla de la Orden.
Viana de Cega.
Villavieja.
Villalba de Adaja.
Villanubla.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Mendez Garcia, natural de Avilés, en la provincia de Oviedo, de estado casado, de treinta y cuatro años de edad, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este juzgado con el objeto de hacerle saber cierta providencia acordada en la causa que contra él y otros instruyo por heridas causadas entre sí en el fieltro de las Puertas del Carmen de esta Ciudad, el dia diez y nueve de Diciembre último; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se sustanciará la causa en rebeldía conforme á derecho; pues así lo tengo acordado en auto de ayer.

Dado en Valladolid á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de Su Señoría, Baltasar de Llanos Gonzalez.

El Licenciado Don Dionisio Rodriguez, Regente de la jurisdiccion ordinaria de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente encargo á la Guardia civil, Sres. Alcaldes, dependientes y demás autoridades de esta provincia practiquen las mas eficaces y activas diligencias para ver de conseguir ó averiguar el paradero de las alhajas y efectos que á continuacion

se espresan, las cuales fueron robadas de la iglesia de Villaflores la noche del 20 de Abril último, y verificado que sea dispondrán que con todas las precauciones y seguridades necesarias sean remitidas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, siempre que por sus antecedentes hubiere motivos racionalmente fundados para creerlas sospechosas, pues así lo dejo mandado en la causa criminal que con tal motivo se instruye por la Escribanía del que autoriza. Peñaranda de Bracamonte 1.º de Mayo de 1860.—Dionisio Rodriguez.—Juan Dieguez y Avila.

Alhajas robadas.

Una cruz procesional de plata, de peso de seis libras próximamente inclusa la peana.—La custodia de id., de peso de cinco libras próximamente.—Dos cálices con patenas y cucharillas de id., de peso de dos libras y diez onzas.—Un par de vinajeras con su platillo de idem, de peso catorce onzas.—Un incensario y naveta de id., peso dos libras y cuarteron.—Una corona de Nuestra Señera, de id., de peso de una libra y once onzas.—Tres crismas con sus pajuelas, de id., de peso de 6 onzas.—Un copon de id., con las formas que contenia, peso de una libra y dos onzas.—Un portaviático con su cruz de id., peso de tres onzas.—Una concha de id., peso de cinco onzas.—Ciento veinte y tantos reales que contenia el cepo cajon de las ánimas.—Un cordon de hilo de oro de dos varas próximamente.—Y una capa fina de color de la lana, del Sacristan, con becas de tartan morado con algun bordado de estambre, la tapa del cuello de veludillo negro y muletillas del mismo color.—El viril tiene los rayos dorados de bastante grandor.—Uno de los cálices todo blanco por el exterior y dorada su copa por la parte de dentro.—El copon blanco tambien el exterior y dorado por dentro de su copa todo él.—Las ampollas y las pajuelas tenian las letras C. O. y una cruz que designaba la clase de óleo que contenian, hallándose colocadas dichas iniciales en el vientre de las primeras y en el remate ó agarraderos de las segundas.—La corona tenia rayos serpenteados y entre cada uno de estos otro rayo mas pequeño, con una estrella pequeña en su remate, y un pajarito de figura de palorra pendiente del centro de dicha corona.—El dorado de las alhajas era de color de caña y bastante apagado, no tan encendido como las que de la misma clase se hacen en el dia.

A voluntad de su dueño se venden 16 obradas de tierra sitas en término de la villa de Villabañez, en tres pedazos, entre ellos seis obradas de prado y las restantes de 1.ª calidad, una viña de 8 aranzadas á la fuente de Andrinales, una bodega con lagar y dos bastos de cuba para 400 cántaros, sita en el Castillo, una casa sita en la Plazuela y cinco sextas partes de un

meson, sito en la villa de Cabezón. La persona que quiera comprar dichas fincas puede pasar á enterarse de Rafaela Gonzalez, viuda, vecina de dicha villa de Villabañez, á quien pertenecen, y hacer proposiciones hasta el 21 del corriente, en el cual celebrará remate extrajudicial de dichas fincas de 11 á 12 de la mañana en su casa sita en la calle del Caño núm. 1.º

VENTA.

Se hace de una heredad de tierras consistente en 121 fanegas de buena calidad, sitas en término de Villalar; la persona que quiera interesarse en su adquisicion, podrá avistarse con D. Pedro Rodriguez Mestre, vecino de Tordesillas, quien le enterará de su precio y demás circunstancias relativas á esta venta. Y se arriendan los molinos de Berceo y Berceoelo.

Quien quisiere comprar las fincas rústicas y urbanas que en la Nava del Rey y Medina del Campo pertenecen á la testamentaria del Sr. D. José Vazquez de Prada, y son en la Nava 62 obradas 300 estadales, con mas una casa y bodega con tres cubas y un baño, y en Medina 82 obradas en un pedazo, puede dirigirse á los testamentarios de dicho Señor en Pajares de Campos.

Se arriendan por uno ó mas años los pastos de invernadero de la dehesa titulada Cantarranas, en término de Tudela de Duero, á tres leguas de Valladolid, y que perteneció á los Propios del mismo pueblo.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden presentarse cuando gusten en el referido Tudela para enterarse de la dehesa y sus condiciones, y tratar con el actual dueño D. Vicente Alvarez.

TRASLACION.

El Escribano de Número D. Laureano de Iscar, representante en esta Ciudad de LA URBANA, Compañía de Seguros de incendios á prima fija, ha trasladado su habitacion y despachos á la calle del Rosario núm. 8, cuarto principal.

EXPOSICION DE VINOS DE MESA, GENEROSOS Y AGUARDIENTES.

Va á abrirse en Madrid una exposicion de toda clase de vinos y aguardientes nacionales. Esta cuidará de dar á conocer, en los principales mercados españoles y extranjeros, los vinos que poseemos buenos, finos y esquisitos, así como los aguardientes, de negociar la venta de todos, tanto en España como fuera; y finalmente de elevar nuestras producciones al rango de que son dignas, dándolas rápida y beneficiosa salida. Dirigirse con sobre á la Comision á cargo de Sierra, Preciados—57.—Madrid.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO, Plazuela de las Angustias, núm. 5.